

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00522-00 DEMANDANTE: RICARDO ENRIQUE VALDEZ ROMÁN DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO FONTALVO CÁRDEN

ASASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Señora Juez:

A su despacho para la de su competencia, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **RICARDO ENRIQUE VALDEZ ROMÁN,** en contra de **MIGUEL ANTONIO FONTALVO CÁRDEN**, informándole que para poder continuar con el trámite del proceso se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla febrero 16 de 2023

#### LORAINE REYES GUERRERO SECRETARIA

# JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO 16 DE 2023.

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente del proceso de la referencia, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la inactividad de la parte demandante en el presente proceso, teniendo en cuenta que el Artículo 317 del Código General del Proceso señala la figura del Desistimiento Tácito como un mecanismo sancionatorio, en el que se presume que la parte demandante abandona el proceso o renuncia tácitamente a continuar con el mismo, cuando como en el presente caso, no efectúen el correspondiente trámite de notificación de la demanda, el cual es una carga procesal que los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso imponen a la parte demandante.

Así las cosas, procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que cumpla con carga procesal de notificar al demandado, dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se decrete la terminación del proceso.

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso es claro el incumplimiento injustificado de una carga procesal de la parte demandante, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Por lo que, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO promovido por RICARDO ENRIQUE VALDEZ ROMÁN, radicado No. 2022-522, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

**SEGUNDO:** Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realicen las cargas procesales ordenadas en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 016 Barranquilla, febrero 17 de 2023.

LORAINE REYES GUERRERO.

Secretaria

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00522-00 DEMANDANTE: RICARDO ENRIQUE VALDEZ ROMÁN DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO FONTALVO CÁRDEN

ASASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO



## Juzgado Pequeñas Causas

## Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41ed03bdb88ec8c23b5cdff292a1fe504b325630546d2d3039bb88707b26ba8**Documento generado en 16/02/2023 04:01:58 PM



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022-00535 00 REFERENCIA: VERBAL RESTITUCIÓN.

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ESCOBAR GALLEGO

DEMANDADO: WILLIAM MONROY MEJÍA

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Señora Juez:

A su despacho para la de su competencia, el presente proceso VERBAL RESTITUCIÓN promovido por **JORGE ENRIQUE ESCOBAR GALLEGO**, en contra de **WILLIAM MONROY MEJÍA**, informándole que para poder continuar con el trámite del proceso se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla febrero 16 de 2023

#### LORAINE REYES GUERRERO SECRETARIA

# JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO 16 DE 2023.

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente del proceso de la referencia, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la inactividad de la parte demandante en el presente proceso, teniendo en cuenta que el Artículo 317 del Código General del Proceso señala la figura del desistimiento Tácito como un mecanismo sancionatorio, en el que se presume que la parte demandante abandona el proceso o renuncia tácitamente a continuar con el mismo, cuando como en el presente caso, no efectúen el correspondiente trámite de notificación de la demanda, el cual es una carga procesal que los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso imponen a la parte demandante.

Así las cosas, procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que cumpla con carga procesal de notificar al demandado, dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se decrete la terminación del proceso.

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso es claro el incumplimiento injustificado de una carga procesal de la parte demandante, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Por lo que, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso VERBAL RESTITUCIÓN promovido por JORGE ENRIQUE ESCOBAR GALLEGO, radicado No. 2022-535, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada y con lo ordenado en el numeral 2 del acápite resuelve de providencia de fecha 18 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realicen las cargas procesales ordenadas en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 016 Barranquilla, febrero 17 de 2023. LORAINE REYES GUERRERO.

Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022-00535 00 REFERENCIA: VERBAL RESTITUCIÓN.

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ESCOBAR GALLEGO

DEMANDADO: WILLIAM MONROY MEJÍA

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO



### Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d06642a5454ef6132243e904c5f8d6aeae12de74b6036b49c9194e637138768f

Documento generado en 16/02/2023 04:01:58 PM



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00540-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LA COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LIMITADA - COOGRANADA

DEMANDADO: VOLNEY ENRIQUE HORMECHEA PALLARES Y VOLNEY DE JESUS HORMECHEA DE LA CRUZ.

Rad. No. 2022-540

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA FEBRERO 16 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: LA COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LIMITADA - COOGRANADA, contra VOLNEY ENRIQUE HORMECHEA PALLARES Y VOLNEY DE JESUS HORMECHEA DE LA CRUZ. Se encuentra pendiente carga procesal.

SÍRVASE PROVEER.

### LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO 16 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 28 de noviembre de 2022 aportó certificación de comunicación de notificación personal del demandado VOLNEY DE JESUS HORMECHEA PALLARES, sin encontrar que haya cumplido con la notificación por aviso; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado VOLNEY DE JESUS HORMECHEA PALLARES aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga a los demandados VOLNEY DE JESUS HORMECHEA PALLARES que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por RICHARD TINOCO VERA contra: VOLNEY ENRIQUE HORMECHEA PALLARES Y VOLNEY DE JESUS HORMECHEA DE LA CRUZ, radicado No. 2022-00540, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado VOLNEY DE JESUS HORMECHEA PALLARES, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 09 de agosto de 2022 aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 016 Barranquilla, febrero 17 de 2023.

LORAINE REYES GUERRERO.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00540-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LA COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LIMITADA – COOGRANADA.
DEMANDADO: VOLNEY ENRIQUE HORMECHEA PALLARES Y VOLNEY DE JESUS HORMECHEA DE LA CRUZ.



### Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e013320881dfbdef8b2cc6c679073eba1ee98ec52ca6fdf3eb3343db0a860544

Documento generado en 16/02/2023 04:01:59 PM



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00564-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. DEMANDADO: JUAN CAMILO HERRERA MONTOYA

Rad. No. 2022-564

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** contra: **JUAN CAMILO HERRERA MONTOYA** informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla febrero 16 de 2023.

#### LORAINE REYES GUERRERO SECRETARIA

# JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO 16 DE 2023.

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **JUAN CAMILO HERRERA MONTOYA** el día 26 de octubre de 2022 recibió a través de canal electrónico notificación, del mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2022., sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución **JUAN CAMILO HERRERA MONTOYA** en los términos del mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2022.

Por lo que, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JUAN CAMILO HERRERA MONTOYA C.C. 71.229.955, en los términos del mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2022.

**SEGUNDO**: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia jp



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00564-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. DEMANDADO: JUAN CAMILO HERRERA MONTOYA

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código

General del Proceso

**CUARTO**: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

**SÉPTIMO**: Ofíciese a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrense los correspondientes oficios.

**OCTAVO:** Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$752.494

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA EI Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 016 Barranquilla, febrero 17 de 2023.

LORAINE REYES GUERRERO.

Secretaria

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

### Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481a370e719707bc6c3e8ee1b7ee9731158502c149d804b0243220a44310de2e**Documento generado en 16/02/2023 04:01:59 PM



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00634-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"

DEMANDADO: LUZ ESTELA VIZCAINO DE LA SALAS

Rad. No. 2022-634

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA FEBRERO 16 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", contra LUZ ESTELA VIZCAINO DE LA SALAS, Se encuentra pendiente carga procesal. SÍRVASE PROVEER.

## LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO 16 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 16 de enero de 2023 aportó memorial a través de correo manifestando que anexa constancia de envió de notificación personal al acreedor prendario RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sin evidenciar constancia de envío o certificación de la misma; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada LUZ ESTELA VIZCAINO DE LA SALAS aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga a la demandada LUZ ESTELA VIZCAINO DE LA SALAS que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS contra: LUZ ESTELA VIZCAINO DE LA SALAS, radicado No. 2022-00634, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada LUZ ESTELA VIZCAINO DE LA SALAS, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2022 aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA EI Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 016 Barranquilla, febrero 17 de 2023.

LORAINE REYES GUERRERO.

Secretaria

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00634-00 REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"

DEMANDADO: LUZ ESTELA VIZCAINO DE LA SALAS



# Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0ca7c9838dc6cddcc87ad2bf0c3738cceabbc11633906c952f0f51b59c0510**Documento generado en 16/02/2023 04:01:54 PM



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00637 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MEDARDO JOSÉ ARGEL DÍAZ

DEMANDADO: OTILIA DEL CARMEN MEJÍA GERÓNIMO Y LADIMIR ENRIQUE SANTIAGO GONZÁLEZ

Rad. No. 2022-637

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA FEBRERO 16 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: MEDARDO JOSÉ ARGEL DÍAZ, contra OTILIA DEL CARMEN MEJÍA GERÓNIMO Y LADIMIR ENRIQUE SANTIAGO GONZÁLEZ, Se encuentra pendiente carga procesal

SÍRVASE PROVEER.

### LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

#### JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO 16 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 25 de noviembre de 2022 aportó certificación de comunicación de notificación personal de los demandados OTILIA DEL CARMEN MEJÍA GERÓNIMO y LADIMIR ENRIQUE SANTIAGO GONZÁLEZ, sin encontrar que haya cumplido con la notificación por aviso; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados OTILIA DEL CARMEN MEJÍA GERÓNIMO y LADIMIR ENRIQUE SANTIAGO GONZÁLEZ aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga a los demandados OTILIA DEL CARMEN MEJÍA GERÓNIMO y LADIMIR ENRIQUE SANTIAGO GONZÁLEZ que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por MEDARDO JOSÉ ARGEL DÍAZ contra: OTILIA DEL CARMEN MEJÍA GERÓNIMO Y LADIMIR ENRIQUE SANTIAGO GONZÁLEZ, radicado No. 2022-00637, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados OTILIA DEL CAR<mark>MEN MEJÍA GERÓNIMO Y LADIMI</mark>R ENRIQU<mark>E S</mark>ANTIAGO GONZÁLEZ dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2022 aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 016 Barranquilla, febrero 17 de 2023. LORAINE REYES GUERRERO.

Secretaria

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00637 00 REFERENCIA: EJECUTIVO DEMANDANTE: MEDARDO JOSÉ ARGEL DÍAZ

DEMANDADO: OTILIA DEL CARMEN MEJÍA GERÓNIMO Y LADIMIR ENRIQUE SANTIAGO GONZÁLEZ



### Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c01b173ae3d46f657a0c0fbef44889f9e412493fcad99465d2582ce0766c76**Documento generado en 16/02/2023 04:01:55 PM



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00677-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO

DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL MERLANO CADENA Y NORAYMA PEÑA JULIO

Rad. No. 2022-677

INFORME SECRETARIAL. BARRANQUILLA FEBRERO 16 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO contra MIGUEL ÁNGEL MERLANO CADENA Y NORAYMA PEÑA JULIO, Se encuentra pendiente carga procesal.

SÍRVASE PROVEER.

## LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

#### JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO 16 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 15 de diciembre de 2022 aportó certificación de comunicación para notificación personal del demandado MIGUEL ÁNGEL MERLANO CADENA, sin encontrar el despacho que haya cumplido con la notificación por aviso, en la misma fecha aportó copia de la certificación electrónica enviada a la demandada NORAYMA PEÑA JULIO, pero no se evidencia la trazabilidad de la notificación, en tal sentido, se requiere a la parte demandante para que aporte la certificación original, para constatar trazabilidad, que se haya enviado mandamiento de pago y copia informal de la demanda; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados MIGUEL ÁNGEL MERLANO CADENA Y NORAYMA PEÑA JULIO aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga a los demandados MIGUEL ÁNGEL MERLANO CADENA Y NORAYMA PEÑA JULIO que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO contra: MIGUEL ÁNGEL MERLANO CADENA Y NORAYMA PEÑA JULIO, radicado No. 2022-00677, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada NORAYMA PEÑA JULIO, aportando el aviso debidamente elaborado, y la citación y el aviso del demandado MIGUEL ÁNGEL MERLANO CADENA: o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la lev 2213 de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2022 aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 016 Barranquilla, febrero 17 de 2023. LORAINE REYES GUERRERO.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00677-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO

DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL MERLANO CADENA Y NORAYMA PEÑA JULIO



### Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cdf2307fba193f5b141fb926ff1c415ad5dc8bf6cfeb1c4704cdb86e615a8d46

Documento generado en 16/02/2023 04:01:55 PM



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00774-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO ALEJANDRA

DEMANDADO: MARTÍNEZ ARCIERI Y CIA S. EN C.

Rad. No. 2022-774

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **EDIFICIO ALEJANDRA** contra: **MARTÍNEZ ARCIERI Y CIA S. EN C.** informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla febrero 16 de 2023.

#### LORAINE REYES GUERRERO SECRETARIA

# JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO 16 DE 2023.

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **MARTÍNEZ ARCIERI Y CIA S. EN C.** el día 22 de noviembre de 2022 recibió a través de canal electrónico notificación, del mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2022, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución **MARTÍNEZ ARCIERI Y CIA S. EN C.** en los términos del mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2022.

Por lo que, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MARTÍNEZ ARCIERI Y CIA S. EN C. con NIT. 900.838.384-5, en los términos del mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2022.

**SEGUNDO**: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

**TERCERO**: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00774-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO ALEJANDRA

DEMANDADO: MARTÍNEZ ARCIERI Y CIA S. EN C.

**CUARTO**: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

**SÉPTIMO**: Ofíciese a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrense los correspondientes oficios.

**OCTAVO:** Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$411.562** 

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 016 Barranquilla, febrero 17 de 2023. LORAINE REYES GUERRERO. Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

### Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa8bc041f33a732932af39cdcf7ac91bcbf43fa151ba586bde46e3ec2ee8280f

Documento generado en 16/02/2023 04:01:56 PM



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00780-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALTOS DE LA CEIBA

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., PREMIUM ATLÁNTICO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO

VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDECOMISO ALTO DE LA CEIBA AS

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Señora Juez:

A su despacho para la de su competencia, el presente proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALTOS DE LA CEIBA, en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., PREMIUM ATLÁNTICO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDECOMISO ALTO DE LA CEIBA AS, informándole que para poder continuar con el trámite del proceso se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla febrero 16 de 2023

#### LORAINE REYES GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO 16 DE 2023.

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente del proceso de la referencia, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la inactividad de la parte demandante en el presente proceso, teniendo en cuenta que el Artículo 317 del Código General del Proceso señala la figura del desistimiento Tácito como un mecanismo sancionatorio, en el que se presume que la parte demandante abandona el proceso o renuncia tácitamente a continuar con el mismo, cuando como en el presente caso, no efectúen el correspondiente trámite de notificación de la demanda, el cual es una carga procesal que los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso imponen a la parte demandante.

Así las cosas, procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que cumpla con carga procesal de notificar al demandado, dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se decrete la terminación del proceso.

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso es claro el incumplimiento injustificado de una carga procesal de la parte demandante, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Por lo que, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALTOS DE LA CEIBA, radicado No. 2022-780, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

**SEGUNDO:** Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realicen las cargas procesales ordenadas en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 016 Barranquilla, febrero 17 de 2023. LORAINE REYES GUERRERO.

Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00780-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALTOS DE LA CEIBA
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., PREMIUM ATLÁNTICO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO

VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDECOMISO ALTO DE LA CEIBA AS

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO



### Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2c9bc5399eb3b5a9bfa3b8515811c0573874a909f314f8a5401dd9d47d5edd**Documento generado en 16/02/2023 04:01:57 PM



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00798-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL MOSCOTE ROJAS

Rad. No. 2022-798

INFORME SECRETARIAL. BARRANQUILLA FEBRERO 16 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., contra ORLANDO RAFAEL MOSCOTE ROJAS, Se encuentra pendiente carga procesal.

SÍRVASE PROVEER.

#### LORAINE REYES GUERRERO Secretaria

#### JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO 16 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante en fecha 12 de enero de 2023 aportó memorial a través de correo manifestando nueva dirección de notificación del demandado ORLANDO RAFAEL MOSCOTE ROJAS, toda vez, que la certificación de notificación de comunicación personal tiene por observación que la persona a notificar no labora o reside en esa dirección; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado ORLANDO RAFAEL MOSCOTE ROJAS aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga al demandado ORLANDO RAFAEL MOSCOTE ROJAS que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico:

j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. contra: ORLANDO RAFAEL MOSCOTE ROJAS, radicado No. 2022-00798, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado ORLANDO RAFAEL MOSCOTE ROJAS, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2022 aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 016 Barranquilla, febrero 17 de 2023.

LORAINE REYES GUERRERO.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00798-00 REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL MOSCOTE ROJAS



### Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc35e75160af11262763b10e97e7c54e52ab990587e0f9da8ccac0abb6f051ad**Documento generado en 16/02/2023 04:01:57 PM